



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	REINALDO DE JESÚS JIMÉNEZ CASTAÑEDA
DEMANDADO	LUZ DELIA LOAIZA FLÓREZ
RADICADO:	05 615 40 03 001 2020 00363 00
INTERLOCUTORIO	1410
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

La estudiante de derecho SOFIA ZULUAGA PALACIO, integrante del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Oriente, presenta demandada REIVINDICATORIA, en contra de la señora LUZ DELIA LOAIZA FLÓREZ.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho lo siguiente:

1. El poder aportado no cumple con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Se debe acreditar la calidad de estudiante de derecho o integrante del Consultorio Jurídico de la apoderada judicial.
3. Se debe indicar con claridad si la reivindicación se pretende para lo comunidad y adecuar las pretensiones.
4. Tanto en los hechos, como en las pretensiones se debe indicar con claridad las áreas con medidas de las cuales se solicita la reivindicación.

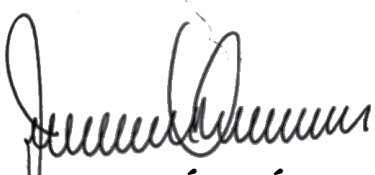
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda de REIVINDICATORIA, presentada por el señor REINALDO DE JESÚS JIMÉNEZ CASTAÑEDA, en contra de LUZ DELIA LAOIZA FLÓREZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo. De la subsanación se debe allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE



JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ
JUEZ

1

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 073 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.</p>  <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
--